

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA DOCE DE JULIO DE 2022

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, Vicepresidenta 2<sup>a</sup> de la Corporación en funciones de Presidenta Accidental por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas (que se incorpora cuando se trata el punto 4 del orden del día, asistiendo por vía telemática), D. Víctor Montoro Caba (que asiste telemáticamente), D<sup>a</sup> Alba M<sup>a</sup> Doblal Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto; no asiste D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino. Asimismo concurre a la sesión D<sup>a</sup> Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2022.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2022/6411, de 23 de junio, por el que se avoca la competencia para modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato del servicio de mantenimiento de zonas ajardinadas de diversos centros de la Diputación de Córdoba, y por el que se modifica dicho pliego (GEX 2021/42742)

2.2.- Decreto nº 2022/6719, de 29 de junio, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de ejecución de la obra "Reordenación, diseño y promoción de la movilidad peatonal en la Avenida de Andalucía en Moriles", y por el que se adjudica dicho contrato (GEX 2022/7757)

2.3.- Decreto nº 2022/7002, de 5 de julio, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de ejecución de la obra "Mejora de la seguridad vial de la CO-7411 de Villaralto a El Viso", y por el que se adjudica dicho contrato (GEX 2021/32325)

2.4.- Decreto nº 2022/7003, de 5 de julio, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de ejecución de la obra "Continuación de la residencia de ancianos, 4<sup>a</sup> Fase, en Montalbán de Córdoba", y por el que se adjudica dicho contrato (GEX 2022/2456)

3.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "VÁZQUEZ OCAÑA. ARTÍCULOS DE LA GUERRA Y EL EXILIO", DE FRANCISCO EXPÓSITO EXTREMERA, BIBLIOTECA DE TEXTOS RECUPERADOS (Nº 28) (GEX 2022/20220).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido igualmente en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General y el Sr. Secretario General, con fecha 9 de mayo del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La publicación del libro "LIBRO VÁZQUEZ OCAÑA. ARTÍCULOS DE LA GUERRA Y EL EXILIO, DE FRANCISCO EXPÓSITO EXTREMERA, BIBLIOTECA DE TEXTOS RECUPERADOS (Nº 28)", fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 7 de febrero de 2022 .

**SEGUNDO.-** La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 5 de mayo de 2022 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición.* El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

**TERCERO.-**El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 4.036,87 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 11,21 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

**CUARTO.-** Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 12,00 €, IVA incluido.

**QUINTO.-** Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 6 de mayo de 2022, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 12,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas.* Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.*

**Segundo.** El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**Tercero.** Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación,* conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

**Cuarto.** El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de Intervención, y conforme ha dictaminado favorablemente la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión celebrada el día 6 de julio de 2022, la Junta de Gobierno,

en ejercicio de la facultad que le atribuye el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 12,00 €, IVA incluido, del libro "Vázquez Ocaña. Artículos de la Guerra y el Exilio", de Francisco Expósito Extremera, Biblioteca de Textos Recuperados (Nº 28), el cual cubre el coste del servicio.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**4.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE CAJERO AUTOMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE EL GUIJO (GEX 2021/21221).**- Visto el expediente instruido en el Servicio de Contratación, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Adjunto al Jefe de Servicio de Contratación con el visto bueno del mismo y conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 15 de junio del año en curso, en el que se vierten, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Vista la solicitud presentada por CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO el día 27/05/2022 con n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2022/30307, por la que solicita una ampliación extraordinaria en el plazo establecido para la entrega, instalación y puesta en uso en la instalación del cajero de El Guijo, correspondiente al contrato de servicios bancarios mediante la instalación de cajeros automáticos multifunción en cuatro municipios de la provincia de Córdoba: Conquista, Fuente La Lancha, El Guijo y Obejo (expediente número 1087/2021).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), en relación con el apartado 4 del artículo 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por los Técnicos de Administración General Adjunto y Jefe del Servicio de Contratación que suscriben, se emite el siguiente informe jurídico, que podrá contar con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2022, acordó conceder una ampliación del plazo de ejecución de la prestación consistente en la entrega, instalación y puesta en uso del cajero automático del municipio de El Guijo, hasta el 2 de junio. Dicha ampliación se justificaba en la demora por parte del Ayuntamiento de la localidad para habilitar el local donde debía llevarse a cabo la instalación del cajero.

**SEGUNDO.-** CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante, el contratista o Caja Rural, indistintamente), presenta el día 27/05/2022 y n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2022/30307, solicitud por la que insta una ampliación del plazo de ejecución del contrato.

**TERCERO.-** Analizada la documentación, se entiende completa y se envía al responsable del contrato, el Instituto de Cooperación de la Hacienda Local, solicitando informe sobre la verosimilitud de los hechos descritos por el contratista, la inexistencia de culpa por su parte en el retraso de la puesta en funcionamiento del cajero y la conformidad con la propuesta de ampliación y prórroga.

**CUARTO.-** El informe del responsable del contrato es emitido con fecha 8 de junio de 2022 y obra incorporado en el expediente, siendo éste favorable, en el sentido de no concurrir culpa alguna por parte del empresario contratista y deberse el retraso a que el local en el que se va a realizar la instalación no cuenta con una acometida directa de electricidad. Dicha acometida, según se indica en el mencionado informe, queda resuelta con fecha 26 de mayo de 2022, por lo que el plazo de 60 días para la ejecución del contrato en el municipio de El Guijo debería contarse a partir de esa fecha, es decir, hasta el 26 de julio de 2022.

A los anteriores antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 29.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), establece que cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de dicho texto legal.

Por su parte, el artículo 195.2 de la LCSP, relativo a la prórroga de los contratos, establece que *“si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”*.

A mayor abundamiento, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo RGCAP), señala con relación a la ampliación del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

**SEGUNDO.-** El apartado K del Anexo n.º 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en lo sucesivo, PCAP), *“Cuadro resumen de características del contrato”*, establece que el plazo máximo para la puesta en servicio de los cajeros en los cuatro municipios indicados, es de 60 días naturales a contar desde la formalización del contrato. Ninguna otra consideración se hace en el PCAP al respecto de la demora en el plazo de ejecución cuando no concurre culpa del contratista.

Resultando que el contrato se formalizó por las partes con fecha 25 de enero de 2022, los cajeros debieron instalarse, a más tardar, el 24 de marzo del mismo año.

**TERCERO.-** Es necesario poner de manifiesto que no se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición de ampliación a que se refiere el artículo 100 RGCAP, si bien:

1. La solicitud tuvo entrada el 27 de mayo de 2022, antes de la finalización del plazo para la instalación de los cajeros.

2. Se trata únicamente de un plazo parcial, consistente en la entrega, instalación y puesta en uso del cajero automático, dando comienzo la efectiva prestación del servicio consistente en la posibilidad de retirada de efectivo y demás servicios complementarios.
3. Se ha emitido informe favorable por el responsable que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos de instalación del cajero automático como consecuencia de la demora en la instalación de la acometida de electricidad pertinente por parte del municipio de El Guijo, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

Consecuencia de lo anterior, es necesario analizar si procede conceder prórroga de un plazo ya vencido en las anteriores circunstancias.

**CUARTO.-** La cuestión que en este caso se suscita es si procede conceder una ampliación del plazo de ejecución, una vez que el plazo de duración de la prestación se ha superado. El informe 4/2016 de la Junta Consultiva de contratación administrativa de Canarias aborda esta problemática en un contrato de servicios suscrito por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Y para ello, es necesario indicar que la prestación consistente en entrega, instalación y puesta en uso de los cajeros automáticos debe conceptuarse como una prestación de resultado, donde el plazo de ejecución puede prorrogarse con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada. En contraposición a lo anterior, tenemos la efectiva prestación del servicio de retirada de efectivo y demás servicios complementarios, que debe conceptuarse como una prestación de tracto sucesivo o de mera actividad, en la que encaja mal la ampliación del plazo de ejecución, debiéndose hablar de prórroga, en el sentido técnico-jurídico de la palabra. Mientras que una ampliación del plazo ejecución no comporta mayores obligaciones para la Administración, una prórroga, en el sentido del artículo 29.2 de la LCSP, sí, afectando incluso al cálculo del valor estimado del contrato.

En definitiva, cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado la prestación pactada, no puede considerarse extinguido un contrato (o una prestación del mismo) de resultado por cumplimiento, puesto que la prestación consistente en la entrega, instalación y puesta en uso de los cajeros automáticos sólo se cumple cuando se realiza la prestación pactada, con independencia de si esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato, por lo que procedería resolver favorablemente la solicitud de prórroga formulada por el contratista.

Visto, en este sentido, el informe técnico emitido por el responsable del contrato, parece oportuno conceder una ampliación del plazo de ejecución de la prestación consistente en entrega, instalación y puesta en uso del cajero automático en el municipio de El Guijo, toda vez que se sabe con certeza el día a quo para el inicio del cómputo del plazo de la instalación de los cajeros, cifrado en 60 días naturales, el cual debe empezar a computarse, no tanto desde la firma del contrato, lo cual resulta a todas luces imposible ante la falta de idoneidad del espacio a habilitar por el ayuntamiento de El Guijo, si no desde tal habilitación.

Por tanto, el plazo máximo para la instalación del cajero en este municipio, expiraría el próximo 26 de julio de 2022.

**QUINTO.-** Respecto al órgano de contratación competente para adjudicar el presente contrato es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de la Excmo. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con el apartado 2º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Acuerdo

adoptado en sesión de 10 de julio de 2019, por el que se delegan la contratación de obras cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.

No obstante y por ello mismo, de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda y Gobierno Interior, por afectar la presente contratación a la competencia material que ostenta la Diputación en carreteras de su titularidad."

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia y conforma ha dictaminado la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior en sesión celebrada el día 6 del mes de julio en curso, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno mediante acuerdo adoptado el día 10 de julio de 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder a CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, una ampliación del plazo de ejecución de la prestación consistente en la entrega, instalación y puesta en uso del cajero automático del municipio de El Guijo, cuyo término se debe producir el 26 de julio de 2022.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al contratista y al responsable del contrato.

**5.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN FUENTE OBEJUNA Y ALDEAS" (GEX 2021/24828).**- Conocido el expediente de razón instruido en el Servicio de Contratación, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo, firmado por la Secretaria-Interventora adscrita a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el pasado día 5, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (984.993,72 €), con un valor estimado de OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (814.044,40 €) y un IVA del 21%, por importe de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (170.949,32 €).

El Presidente de esta Diputación Provincial mediante Decreto de avocación de 6 de julio de 2021, aprobó el proyecto de obra para la ejecución de la misma, con idéntica fecha se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 984.993,72 € (IVA del 21% incluido)

**SEGUNDO.-** Tramitado expediente de licitación, el Presidente de esta Diputación Provincial mediante Decreto de avocación de 11 de noviembre de 2021, adjudica las obras de **“RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN FUENTE OBEJUNA Y ALDEAS (CÓRDOBA)” (1439/21)**, a la empresa **INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L. LOPD** en la cantidad **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (796.135,95)**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (167.188,55 euros)**, por lo que el importe total asciende a **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (963.324,50) euros**.

Asimismo la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en **EN DOCE MESES (12 MESES)**, y a ampliar el plazo de garantía mínimo de cinco años para las luminarias y retrofit en **CINCO AÑOS (5 AÑOS)** adicionales:

El plazo de ejecución del contrato es de SIETE (7) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 9 de diciembre de 2021, por lo que las obras deberían estar completamente terminadas el día 10 de julio de 2022.

**TERCERO.-** D. **LOPD**, como representante de la empresa Instalaciones Eléctricas Rahi, S.L. en escrito presentado a través de la sede electrónica con fecha 22 de Junio de 2022, INDICA.../...”

*Se solicita dicha ampliación de plazo de ejecución de las obras, debido al retraso en el suministro de materiales, así como a la recepción de materiales deteriorados. Asimismo, en la aldea de Piconcillo, se ha tenido que cambiar la luminaria, ya que en proyecto la temperatura de color que indicaba era 3000 k, siendo cambiada por luminaria con temperatura de color 2.200 k, para así, cumplir con la protección de la calidad del cielo nocturno.*

*Cómo se indica en el Art. 100 del RGLCAP, “La petición de prórroga se realiza en el plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso”. Ya que se ha esperado en varias ocasiones a la solicitud de dicha prórroga, confiando en los fabricantes cumplieran plazos de suministro de materiales. Asimismo, como también indica el citado artículo, “Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.”*

*Por todo ello, es por lo que se solicita sea concedida dicha ampliación del plazo de ejecución de obra solicitado.*

### **3. PROPUESTA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO.**

*Se procederá a continuar con la ejecución de los trabajos hasta la finalización de los mismos. Los trabajos pendientes de ejecución hasta el momento se encuentran en las Aldeas de El Porvenir y Piconcillo.../...”*

**CUARTO.-** El Ingeniero Técnico Industrial de las obras, Director de las obras, D. **LOPD** en su informe de fecha 30 de junio de 2022, señala que:

*.../...”Examinada la documentación presentada por el contratista, con fecha 22/06/22 dónde se indica:*

- 1.- Que se ha sufrido un retraso en el plazo de entrega del material a instalar, en concreto de las luminarias objeto de la actuación, en la aldea de Piconcillo.
- 2.- Que el plazo de finalización de la obra se estableció el 10/07/2022, 7 meses a partir de la fecha de firma del acta de inicio de obra.
- 3.- Que el contratista solicita una ampliación del plazo de ejecución de 2 meses, estableciendo la nueva fecha de finalización de obra el 10/09/2022.

*Se estima justificado conceder un plazo de ampliación de 2 meses, fijando como nueva fecha de finalización de obra el 10/09/2022 tomando como fecha de entrega del material más desfavorable indicada por el fabricante.../..."*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que "si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor". Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

**SEGUNDO.-** La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista adjudicatario, la previsión establecida con respecto a la petición, y se ha emitido informe por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

**TERCERO.-** Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto de 9 de julio de 2019."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder a la empresa INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L., LOPD, adjudicataria de las obras de "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN FUENTE OBEJUNA Y ALDEAS (CÓRDOBA)" (1439/21), una ampliación del plazo de ejecución de 2 MESES en el plazo de ejecución inicialmente previsto, según informe de la dirección facultativa, por los motivos expuestos, finalizando el 10 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

6.- SOLICITUD DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS DEL CONTRATO DE OBRAS DE "REPARACIONES PUNTUALES CP-202 "PUENTE HUECHAR" (1ª FASE)" (GEX 2022/21128).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General suscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 30 del pasado mes de junio y que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

#### **"PRIMERO.- ANTECEDENTES**

Primero.- Con fecha 10 de mayo de 2022, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial se ha presentado por EXNITRANSA S.L. solicitud de revisión excepcional de precios.

Segundo.- En fecha 12 de mayo de 2022, se requirió subsanación de solicitud a EXNITRANSA, S.L: *"(...) para aportar en todo caso documento electrónico en formato abierto (Microsoft Excel .xls- o LibreOffice Calc-) que contenga el cálculo correspondiente a la revisión que solicita, con la aplicación de la fórmula adecuada a la tipología de las obras, de conformidad con el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre (...)".*

Tercero.- En fecha 20 de mayo de 2022, se registró nueva solicitud por la contratista subsanado lo requerido.

#### **SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO**

A la solicitud de revisión extraordinaria de precios, le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en adelante, RDL 3/2022).
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1359/2011).
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (en adelante, DL 4/2022).

El RDL 3/2022 y DL 4/2022, anteriormente citados, resultan de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 19 de abril de 2022.

**TERCERO.- ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS (ART. 6 DEL RDL 3/2022 Y ART. 4 DEL DL 4/2022).**

Para poder confirmar que nos encontramos ante un contrato susceptible de revisión excepcional de precios hay que considerar los siguientes datos:

<b>DENOMINACIÓN DEL CONTRATO</b>	Reparaciones puntuales CP-202 "Puente Huechar (1ª Fase) en Córdoba
<b>PLAN / PROGRAMA PROVINCIAL</b>	Plan contra el despoblamiento, mejora de caminos provinciales de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021.
<b>DIRECTOR OBRA</b>	D. <u>LOPD</u> , Ingeniero de Obras Públicas.
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	Cuatro (4) meses.
<b>PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO) DEL CONTRATO</b>	420.000,00€
<b>FINALIZACIÓN PLAZO PRESENTACIÓN OFERTAS</b>	24/01/2022
<b>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</b>	29/04/2022
<b>ADJUDICATARIO</b>	EXNITRANSA, S.L.
<b>IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA INCLUIDO)</b>	412.560,06€
<b>FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO</b>	9/05/2022
<b>PUBLICACIÓN FORMALIZACIÓN EN PLACSP</b>	10/05/2022
<b>ACTA COMPROBACIÓN REPLANTEO</b>	7/06/2022
<b>AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS</b>	-----
<b>ACTA RECEPCIÓN FAVORABLE</b>	-----
<b>LIQUIDACIÓN CONTRATO</b>	-----
<b>ENLACE PLACSP</b>	<a href="https://contrataciondelestado.es/wps/pocuri=deeplink:perfilContratante&amp;idBp=UWEIm2LZtRUQKT Ef Xgy%2BA%3D%3D">https://contrataciondelestado.es/wps/pocuri=deeplink:perfilContratante&amp;idBp=UWEIm2LZtRUQKT Ef Xgy%2BA%3D%3D</a>

De conformidad con lo expuesto, y en aplicación del art. 6.1 del RDL 3/2022, el contrato de referencia se encontraba a fecha 2 de marzo de 2022 en fase de adjudicación.

Por lo tanto, está dentro del ámbito material de aplicación.

**CUARTO.- ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS (ART. 9 DEL RDL 3/2022 Y ART. 7 DEL DL 4/2022)**

A la fecha de emisión del presente Informe, se han expedido y tramitado las siguientes certificaciones de obra:

N.º certificación	Mes	Fecha certificación	Fecha factura	Importe (sin IVA)	Importe (con IVA)	Fecha aprobación	BOE índices aplicables
0	0	0	0	0	0	0	0

Considerando lo dicho, a la fecha de presentación de la solicitud de revisión excepcional de precios, 20 de mayo de 2022, el contrato no se encontraba vigente. Por lo tanto, en este momento no puede tramitarse la solicitud de revisión excepcional de precios planteada por EXNITRANSA S.L. sin perjuicio de que pueda solicitarla una vez se inicie el contrato, se emitan las certificaciones correspondientes y estén publicados los índices de precios que afectan a los componentes que integran el contrato.

Los últimos índices mensuales de precios publicados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas, son los correspondientes al cuarto trimestre de 2021, mediante Orden HFP/333/2022, de 7 de abril.

#### **QUINTO.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE**

Se entiende competente para la adopción de los acuerdos que correspondan en el presente expediente el órgano de contratación del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

En nuestro supuesto, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, por el que el Presidente delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno Local, y entre ellas las de “acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”; así mismo, delegó las de “la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

En armonía con lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de revisión excepcional de precios planteada por EXNITRANSA, S.L., representada por D<sup>a</sup>. **LOPD**, para el contrato de “*Reparaciones puntuales CP-202 Puente Huechar (1ª Fase) en Córdoba*”, en aplicación del art. 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por no cumplir el ámbito temporal de aplicación, ya que no se encontraba vigente en el momento de realizar la solicitud.

SEGUNDO.- Comunicar a la interesada, que en todo caso, podrá volver a solicitar la revisión excepcional una vez se cumplan los requisitos temporales y se encuentren publicados los índices mensuales de precios aplicables a los materiales del contrato.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos que se adopten a la interesada, con expresión de los recursos que según Ley le asistan.

7.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" (GEX 2022/15790).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente tramitado en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 1 del pasado mes de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- La orden dictada por el Diputado Delegado de Empleo promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio de Colaboración con la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, para el desarrollo del proyecto denominado "Fomento de la empleabilidad en la provincia de Córdoba", con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 48925 denominada "Convenio FUNDECOR Fomento de la empleabilidad", por la cuantía de 62.500,00 €

Segundo.- La subvención se otorgaría a la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, para el desarrollo del proyecto denominado "Fomento de la empleabilidad en la provincia de Córdoba" que tiene un presupuesto de 62.500,00 € , aportando la Diputación la cantidad de 62.500,00 €. Se imputará a la partida presupuestaria 292 2413 48925 denominada "Convenio FUNDECOR Fomento de la empleabilidad".

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales; debido a que las actividades que se recogen en él no tienen carácter contractual ya que parten de una iniciativa generadora de empleo propuesta por la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia, sin contraprestación alguna para la Diputación de Córdoba, considerándose como una subvención sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Tercero.-** Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 16.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 15, de fecha 23-01-2019).

**Cuarto.-** Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de

las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Así mismo la Ley 4/2006, de Asociaciones de Andalucía establece en su artículo 33, que las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverán el asociacionismo.

De igual forma, la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 72 establece que las corporaciones locales han de favorecer el desarrollo de las asociaciones y facilitarles el acceso a ayudas económicas para la realización de sus actividades.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es ofrecer un servicio de intermediación laboral basado en la mejora de la empleabilidad y la competitividad del tejido empresarial de la provincia de Córdoba, dotando a todos los municipios de la provincia de Córdoba de una agencia de colocación de referencia desde la que se presten de forma gratuita los servicios de intermediación laboral. Esta misma agencia de colocación realizará un servicio de orientación laboral desde el que se realizarán tareas de apoyo para que los desempleados establezcan sus objetivos laborales, el soporte para que las personas en búsqueda de empleo desarrollen diferentes habilidades y la realización de actividades que motiven a los demandantes de empleo la construcción positiva de objetivos o los refuerzos a las tareas de búsqueda de empleo, es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en el artículo 5 de sus Estatutos.

**Quinto.-** Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecúa a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

**Sexto.-** Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

**Séptimo.-** En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2022).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para el seguimiento y control de la ejecución del Convenio se realizarán reuniones de manera telemática, en caso de ser necesario, por parte del Jefe de Departamento de Empleo.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Octavo.-** Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

**Noveno.-** La Junta de Gobierno es competente para la aprobación del convenio nominativo, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante Decreto de 9 de julio de 2019.

**Décimo.-** El informe que se suscribe lo firma el jefe del Departamento de Empleo, como establece el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, por el que se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dispone que será el jefe de la dependencia el que informe los expedientes, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. En el artículo 175 de dicha normativa se establece que los informes elaborados por los jefes de dependencia para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán, entre otros, las disposiciones legales aplicables, es decir, su fundamento jurídico a la hora de su emisión, dando un carácter jurídico a los mismos.

**Undécimo.-** El artículo 50 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, especifica que para la aprobación de un convenio no es necesario un informe del servicio jurídico de la entidad en el caso de que el convenio se ajuste a un modelo normalizado, como es el caso de este convenio cuyo contenido es aprobado en las bases de ejecución para el año 2022."

Igualmente consta en el expediente informe del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 8 del mes de julio en curso, relativo a corrección de error detectado en el texto del Convenio recogido en el expediente, que se reproduce a continuación:

"Primero.- El 21 de junio de 2022 se recibió solicitud para formalizar convenio de colaboración con FUNDECOR para el desarrollo del programa "Fomento de la Empleabilidad" cuya fecha de ejecución por error fue desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Segundo.- Se ha recibido comunicación por parte de FUNDECOR en la que se indica que ha habido un error en la fecha de ejecución del convenio solicitado. Siendo la fecha de ejecución correcta desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- El artículo 109 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, refleja en su apartado segundo que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. En el caso en cuestión y tras la comunicación de FUNDECOR se ha producido un error material en el texto de la solicitud de convenio.

En base a lo anterior procede la rectificación de las fechas de ejecución del convenio solicitado siendo las siguientes:

"El plazo de ejecución será desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023".

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, y en armonía con el contenido de la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el Convenio Nominativo con la Fundación Universitaria

para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba para el desarrollo del programa "Fomento de la empleabilidad en la provincia de Córdoba", por importe de 62.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 48925 denominada "Convenio FUNDECOR Fomento de la empleabilidad" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022. En contenido del Convenio es el recogido en el texto que obra en el expediente, debiendo éste ser modificado en el sentido recogido en el informe del Jefe del Departamento de Empleo, de 8 de julio de 2022, antes transcrito.

8.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA" (GEX 2022/15687).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente tramitado en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 31 del pasado mes de mayo, que se transcribe a continuación:

"Primero.- La orden dictada por el Diputado Delegado de Empleo promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio de Colaboración con la Universidad de Córdoba, para el desarrollo del proyecto denominado "PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA", con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 45300 denominada "Conv. UCO Programa prácticas Diputación", por la cuantía de 150.000,00€ .

Segundo.- La subvención se otorgaría a la Universidad de Córdoba, para el desarrollo del proyecto denominado "PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA" que tiene un presupuesto de 223.940,00 €, aportando la Diputación la cantidad de 150.000,00 €. Se imputará a la partida presupuestaria 292 2413 45300 denominada "Conv. UCO Programa prácticas Diputación".

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales; debido a que las actividades que se recogen en él no tienen carácter contractual ya que parten de una iniciativa generadora de empleo propuesta por la Universidad de Córdoba que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia, sin contraprestación alguna para la Diputación de Córdoba, considerándose como una subvención sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 16.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 15, de fecha 23-01-2019).

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de

las Bases de Régimen Local, que estable como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es promover las prácticas de los estudiantes universitarios de la Universidad de Córdoba en empresas de la provincia de Córdoba, contribuyendo a la formación integral de los/as estudiantes, complementando su aprendizaje teórico y promoviendo la aplicación de los conocimientos adquiridos para favorecer el desarrollo de las competencias profesionales más demandadas en la actualidad por el mercado laboral de la provincia, además de acercar el talento a las empresas de la provincia de Córdoba, es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en el Artículo 14 de sus Estatutos.

Quinto.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio

general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

Sexto.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Universidad de Córdoba deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Séptimo.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2022).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

Noveno.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación del convenio nominativo, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante Decreto de 9 de julio de 2019.

Décimo.- El informe que se suscribe lo firma el jefe del Departamento de Empleo, como establece el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, por el que se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dispone que será el jefe de la dependencia el que informe los expedientes, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. En el artículo 175 de dicha normativa se establece que los informes elaborados por los jefes de dependencia para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán, entre otros, las disposiciones legales aplicables, es decir, su fundamento jurídico a la hora de su emisión, dando un carácter jurídico a los mismos.

Undécimo.- El artículo 50 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, especifica que para la aprobación de un convenio no es necesario un informe del servicio jurídico de la entidad en el caso de que el convenio se ajuste a un modelo

normalizado, como es el caso de este convenio cuyo contenido es aprobado en las bases de ejecución para el año 2022. "

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, y de conformidad con el contenido de la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del programa "PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA" por importe de 150.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 45300 denominada "Conv. UCO Programa prácticas Diputación" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022, cuyo contenido es el que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

9.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO A RESULTAS DE INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE EMPLEO EN 2019.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

9.1.- **LOPD**- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el pasado día 7, que presenta el siguiente tenor literal:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 5 de junio de 2019 se lleva a cabo la firma del Convenio de colaboración de referencia. El Proyecto cuenta con un presupuesto total de 104.740 euros, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 20.948 euros y el Fondo Social Europeo 83.792 euros, tal y como se especifica tanto en la Base quinta del texto del Convenio regulador como en su Anexo económico. El importe de la subvención nominativa fue ingresado en la cuenta designada al efecto con fecha 17 de junio de 2019, según consta en el documento contable "R" incluido en su expediente.

**Segundo.-** La ejecución del Proyecto se desarrolla durante el año 2019, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, concluyendo, por tanto el día 31 de marzo de 2020.

**Tercero.-** A efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 28/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S. en adelante), para subvenciones de importe inferior a 60.000 euros las bases reguladoras pueden establecer que la forma de justificación sea una cuenta justificativa simplificada. Así, conforme a lo indicado, en la estipulación sexta del Convenio se establece que *"tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación, la cuenta justificativa simplificada"* con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

**Cuarto.-** Con fecha 30 de junio de 2020, la persona representante de la entidad beneficiaria presenta, mediante solicitud genérica DIP/RT/E/2020/21847, documentos justificativos (Memoria de actuación justificativa, Relación de gastos, relación de ingresos y publicidad generada en el desarrollo del proyecto).

Comprobada la justificación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), con fecha 5 de marzo de 2021, sin perjuicio de que la justificación sea sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la Intervención de Fondos de esta Diputación.

**Quinto.-** Posteriormente, la subvención nominativa que nos ocupa ha sido objeto de Control Financiero 2019, cuyo informe se transcribe a continuación:

### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

#### **Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias**

#### **LOPD**

#### **A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:**

**N.º Expdte. GEX 2019/6164**

**Tipo de subvención NOMINATIVA / PAGO ANTICIPADO**

**Órgano gestor DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y PROTECCIÓN CIVIL**

**Fecha firma convenio subvención nominativa 05/06/2019**

**Plazo ejecución (Anexo Convenio) Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019**

**Importe de la subvención 20.948,00€**

**Aplicación presupuestaria (292.2413.48903) Conv. LOPD**

**Fuentes que han Financiado la actividad según la Cuenta Justificativa**

**Aportación F.S.E. (80%).....83.791,99€**

**Diputación (20%).....20.948,00€**

**TOTAL.....104.739,99€**

**Importe Presupuesto Actividad 104.740,00€**

**Importe Cuenta Justificativa/Aceptado por C.F.S. 104.739,99€ / 74.751,92€€**

**Desarrollo del Proyecto**

**(Justificación aceptada/Presupuesto) 71,37%**

**Fecha Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones 22/04/2021**

**Cumplimiento del/los requerimiento/s de control financiero subvenciones Sí (03/05/2021)**

#### **B) LEGISLACIÓN APLICABLE**

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante).*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (RLGS, en próximas citas).*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio 2019.*
- *Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 29 de 12/02/2020).*
- *Convenio de colaboración LOPD.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

#### **C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:**

##### **C.1. SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS**

*Con fecha 03/05/2021 el beneficiario remite parte de la documentación necesaria para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 22/04/2021.*

En cuanto al resto de documentación requerida por este Servicio de Intervención y no remitida, el beneficiario comunica literalmente que: "En estos dos programas que abarca el LOPD existe un % añadido a los costes de personal, el cual no es necesario justificar con documentación, se encuentra así reflejado en el Anexo Económico del Convenio, como "gastos asociados a gabinetes de programas".

A este respecto debemos informar que, una cosa es que el Presupuesto incluya un porcentaje de gastos generales de funcionamiento directamente imputables a los programas subvencionados (que es lo que consta en el Anexo Económico del convenio, al que se refiere el beneficiario) y otra bien distinta, que no sea necesario acreditarlos en la justificación conforme a lo previsto en la normativa de aplicación y en el propio convenio regulador de las condiciones de la concesión.

Conforme a lo establecido en el artículo 30.3 LGS, los gastos se acreditarán mediante facturas (emitidas a nombre del beneficiario) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

En aplicación de estos preceptos se les requirió relación detallada y acreditación de TODOS LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD, así como acreditación del abono de los mismos.

Tras la comprobación formal de la documentación aportada tanto por el órgano gestor como por el beneficiario, se detecta que únicamente se han acreditado los gastos de personal.

Como consecuencia de ello, se produce una desviación económica por importe de (-29.988,08€) como resultado de la diferencia entre el presupuesto inicial de la actividad subvencionada (104.740,00€) y **el gasto debidamente justificado, que asciende a 74.751,92€** lo que implica un grado de ejecución del **71,37%**. Para la determinación del gasto debidamente justificado se han tenido en cuenta los importes reales de salario bruto y seguridad social a cargo de la empresa consignada en las nóminas remitidas, al observar que la cantidad consignada por el beneficiario en la cuenta justificativa no se correspondía con ellos.

Esta desviación del presupuesto debe repartirse proporcionalmente entre las aportaciones de los distintos entes financiadores de la actividad subvencionada. Conforme a la estipulación cuarta del convenio que regula las condiciones de la concesión, se establece la compatibilidad con otras subvenciones, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que incluiría la aportación de la Diputación provincial de Córdoba, no supere el 100% del coste total previsto; en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte proporcional correspondiente. La aportación de esta institución provincial debe quedar de la siguiente manera:

**Importe presupuesto según anexo convenio firmado 05/06/2019 % aportado, según acuerdo concesión Gasto debidamente justificado Baja TOTAL 104.740,00€ 100% 74.751,92€ 29.988,08€**

**Subvención nominativa Diputación de Córdoba 20.948,00€ 20% 14.950,38 € 5.997,62 €**

Procede, por tanto, el reintegro de la subvención por justificación insuficiente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.

## **C.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

**Importe: 5.997,62€**

**Motivo:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados.

A este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora."

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Conforme al art. 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la L.G.S.

El art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), especifica que cuando la competencia corresponda a la Presidencia, como es el caso que nos ocupa por Delegación de Competencias en el Diputado con Delegación Genérica en el Área de Presidencia, Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades y Protección Civil, queda delegada expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno.

**Segundo.-** Este procedimiento de reintegro se inicia a consecuencia del informe previo de control financiero, siendo este órgano gestor conforme con el informe de actuación de la Intervención Provincial de Fondos en la subvención nominativa que nos ocupa, en cumplimiento de lo establecido en el art. 51 de la L.G.S *“cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.”* en concordancia con la disposición adicional décimo cuarta de este texto legal.

**Tercero.-** El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, recogido en el art. 42.3 sobre el procedimiento de reintegro de la L.G.S.

**Quinto.-** El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia de las actuaciones relativas al control financiero, así como con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la L.G.S.

**Sexto.-** Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

## PROPUESTA

**Primero.-** Iniciar expediente de reintegro parcial a I **LOPD** de la subvención nominativa percibida en el marco del **Convenio de colaboración para la realización del Programa LOPD**, por importe de 5.997,62 € más los intereses legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c)) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

**Segundo.-** Conceder a **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

**Tercero.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro"

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.2.- **LOPD.-** El expediente de referencia ha sido instruido, igualmente, en el Departamento de Empleo y contiene, entre otros documentos informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 7, que presenta el siguiente tenor literal:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 5 de junio de 2019 se lleva a cabo la firma del Convenio de colaboración de referencia. El Proyecto cuenta con un presupuesto total de 12.600 euros, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 12.600 euros, como se especifica tanto en la Base quinta del texto del Convenio regulador como en su Anexo económico. El importe de la subvención nominativa fue ingresado en la cuenta designada al efecto con fecha 12 de junio de 2019, según consta en el documento contable "R" incluido en su expediente.

**Segundo.-** La ejecución del Proyecto se desarrolla desde abril del año 2019 y durante el año 2020, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

**Tercero.-** A efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 28/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S. en adelante), para subvenciones de importe inferior a 60.000 euros las bases reguladoras pueden establecer que la forma de justificación sea una cuenta justificativa simplificada. Así, conforme a lo indicado, en la estipulación sexta del Convenio se establece que *"tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación, la cuenta justificativa simplificada"* con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

**Cuarto.-** Con fecha 12 de marzo de 2020, la persona representante de la entidad beneficiaria presenta, mediante solicitud genérica **DIP/RT/E/2020/11194**, documentos justificativos (Memoria de actuación justificativa, Relación de gastos, relación de ingresos y publicidad generada en el desarrollo del proyecto).

Comprobada la justificación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), con fecha 5 de marzo de 2021, sin perjuicio de que la justificación sea sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la Intervención de Fondos de esta Diputación.

**Quinto.-** Posteriormente, la subvención nominativa que nos ocupa ha sido objeto de Control Financiero 2019, cuyo informe se transcribe a continuación:

### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

#### **Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias LOPD**

#### **A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:**

**N.º Expdte. GEX 2019/6142**

**Tipo de subvención NOMINATIVA / PAGO ANTICIPADO**

**Órgano gestor DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y PROTECCIÓN CIVIL**

**Fecha firma convenio subvención nominativa 05/06/2019**

**Plazo ejecución (Anexo Convenio) De abril del año 2019 y finalizará durante el año 2020**

**Importe de la subvención 12.600,00€**

**Aplicación presupuestaria (292.2413.48910) Conv. LOPD**

**Fuentes que han financiado la actividad según la Cuenta Justificativa**

**Diputación (100%).....12.600,00€**

**Importe Presupuesto Actividad 12.600,00€**

**Importe Cuenta Justificativa/Aceptado por C.F.S. 12.600,00€ / 0,00€**

**Desarrollo del Proyecto (Justificación aceptada/Presupuesto) 0%**

**Fecha Inicio actuaciones Control Financiero Subvenciones**

**Primera notificación expirada el 03/05/2021**

**Segunda, notificada con fecha 25/05/2021**

**Cumplimiento del/los requerimiento/s de control financiero subvenciones SÍ, con fecha 03/06/2021. En tiempo, pero no en forma, como informamos a continuación.**

#### **B) LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (RLGS, en próximas citas).
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio 2019.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 29 de 12/02/2020).
- Convenio de colaboración LOPD.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:**

##### **C.1. SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS**

Con fecha 03/06/2021 el beneficiario remite una documentación distinta a la requerida por este Servicio de Intervención como necesaria para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 25/05/2021 tras mantener conversación telefónica informándoles de la remisión de una segunda notificación al haber expirado la primera enviada con fecha 22/04/2021 por no acceder a la misma en el plazo de diez días naturales desde su puesta a disposición en sede electrónica. Analizada la documentación aportada tanto por el beneficiario de la subvención como la remitida por el órgano gestor, **este Servicio de Intervención considera no justificada la subvención, no siendo posible comprobar, por falta de información en el proyecto inicial y en la posterior documentación justificativa, el cumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención, ni la realidad y regularidad de las operaciones que han sido financiadas con ella.**

El objeto de la subvención consiste en el desarrollo de itinerarios formativos para el fomento de la cultura empresarial en la provincia de Córdoba mediante la impartición de actividades formativas on-line (a través de la plataforma moodle de la entidad beneficiaria) que se acreditarán por LOPD, según proyecto inicial aportado por el beneficiario.

No obstante, quedan indeterminadas en el proyecto inicial cuestiones relativas a la ejecución como quién imparte los cursos, si es personal propio de LOPD o se acude a una contratación externa de personal o de servicios, qué tipología de gastos se estima necesaria para la total realización de la actividad subvencionada, en qué fechas está previsto impartir cada uno de los cursos, qué actuaciones específicas realizará LOPD, etc.

La documentación justificativa aportada posteriormente por Vds., tanto al órgano gestor como a este Servicio de Intervención para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, tampoco contribuye a aclarar estas cuestiones, toda vez que consiste en la remisión de “abonarés del precio de la matrícula al Instituto de Estudios de Postgrado. Secretariado de Formación Permanente” en los que constan nombre y apellidos de cada uno de los alumnos que adeudan esa cantidad, no constando transferencia alguna de LOPD, que acredite la gratuidad de la matrícula para los/as alumnos/as inscritos en las acciones formativas subvencionadas, ni la aplicación que se ha dado a la financiación pública recibida o qué gastos concretos cubre el “precio de la matrícula” respondiendo este concepto por sí mismo a la naturaleza de ingreso y no de gasto, por lo que no puede comprobarse la aplicación de la subvención.

Conforme a lo establecido en el artículo 30.3 LGS, los gastos se acreditarán mediante facturas (emitidas a nombre del beneficiario) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

En aplicación de estos preceptos y tras la comprobación formal de la documentación aportada se concluye que la actividad subvencionada no ha sido debidamente justificada.

Como consecuencia de ello y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.1. apartado C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos, cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procede declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

## **B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

**Importe: 12.600,00€1**

**Motivo:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.”

**Sexto.-** Con fecha 17 de mayo de 2022 se emitió informe de discrepancias al control financiero en el que se exponía que los gastos de matrícula correspondientes a cada uno de los alumnos y cursos, acreditados mediante “abonarés” evidencian una salida efectiva de dinero de la cuenta bancaria (cajasur), cuyo titular es LOPD, al LOPD a la cuenta del Banco LOPD habilitada para el abono de este tipo de formación y que había evidencia suficiente para confirmar que los alumnos que han realizado los cursos se han beneficiado de la gratuidad de los mismos gracias a la financiación del Departamento de Empleo.

**Séptimo.-** Con fecha 28 de junio de 2022 se recibe tarea de GEX con informe de actuaciones del Servicio de Intervención relativo al informe de discrepancias emitido por el Departamento de Empleo sobre el control financiero de este convenio en el que se especifica que el Servicio de Intervención mantiene el criterio expresado en el Informe de Control Financiero de Subvenciones remitido al Departamento de

Empleo con fecha 3 de junio de 2022 por las razones allí expuestas, al objeto de evitar la reiteración de lo ya informado en dicho informe, sin añadir nada más al respecto.

**Octavo.-** Como quiera que el criterio del Servicio de Intervención expresado en el informe de control financiero se reitera en respuesta a la discrepancia realizada por el órgano gestor, desde la Delegación de Empleo se decide iniciar el expediente de reintegro de la subvención para que la entidad pueda aclarar, en el plazo que se le conceda para alegar el reintegro de la subvención, los motivos por los que se considera que procede dicho reintegro, o en caso contrario se proceda al reintegro total de la subvención concedida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Conforme al art. 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la L.G.S.

El art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), especifica que cuando la competencia corresponda a la Presidencia, como es el caso que nos ocupa por Delegación de Competencias en el Diputado con Delegación Genérica en el Área de Presidencia, Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades y Protección Civil, queda delegada expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno.

**Segundo.-** Este procedimiento de reintegro se inicia a consecuencia del informe previo de control financiero, en cumplimiento de lo establecido en el art. 51 de la L.G.S *“cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.”* en concordancia con la disposición adicional décimo cuarta de este texto legal.

**Tercero.-** El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, recogido en el art. 42.3 sobre el procedimiento de reintegro de la L.G.S.

**Quinto.-** El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia de las actuaciones relativas al control financiero, así como con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la L.G.S.

**Sexto.-** Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de

la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

## PROPUESTA

**Primero.-** Iniciar expediente de reintegro a LOPD de la subvención LOPD, por importe de 12.600 € más los intereses legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

**Segundo.-** Conceder a LOPD un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

**Tercero.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro."

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.3.- LOPD.- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el pasado día 7, que presenta el siguiente tenor literal:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 22 de julio de 2019 se lleva a cabo la firma del Convenio de colaboración de referencia. El Proyecto cuenta con un presupuesto total de 4.400 € euros, aportando la Diputación de Córdoba la totalidad del proyecto. El importe de la subvención nominativa fue ingresado en la cuenta designada al efecto con fecha 26 de agosto de 2019, según consta en el documento contable "R" incluido en su expediente.

Posteriormente, el día 18 de noviembre se firma addenda al Convenio, a solicitud del beneficiario modificando importes en partidas presupuestarias sin que se altere el importe del proyecto ni las fechas de su realización.

**Segundo.-** La ejecución del Proyecto se desarrolla desde el 1 de abril al 31 de diciembre del año 2019, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, concluyendo, por tanto el día 31 de marzo de 2020.

**Tercero.-** A efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 28/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S. en adelante), para subvenciones de importe inferior a 60.000 euros las bases reguladoras pueden establecer que la forma de justificación sea una cuenta justificativa simplificada. Así, conforme a lo indicado, en la estipulación sexta del Convenio se establece que *"tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación, la cuenta justificativa simplificada"* con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

**Cuarto.-** Con fecha 27 de marzo de 2020, la persona representante de la entidad beneficiaria presenta, mediante solicitud genérica DIP/RT/E/2020/12557,

documentos justificativos (Memoria de actuación justificativa, Relación de gastos, relación de ingresos y publicidad generada en el desarrollo del proyecto).

Comprobada la justificación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), con fecha 3 de junio de 2020, sin perjuicio de que la justificación sea sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la Intervención de Fondos de esta Diputación.

**Quinto.-** Posteriormente, la subvención nominativa que nos ocupa ha sido objeto de Control Financiero 2019, cuyo informe se transcribe a continuación:

### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

#### **Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias**

#### **LOPD**

#### **A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:**

**N.º Expdte. GEX** 2019/20941

**Tipo de subvención** NOMINATIVA / PAGO ANTICIPADO

**Órgano gestor** DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y PROTECCIÓN CIVIL

**Fecha firma convenio subvención nominativa** 22/07/2019

**Plazo ejecución (Anexo Convenio)** Desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2019

**Importe de la subvención** 4.400,00€

**Aplicación presupuestaria** (292.2413.48920) Conv **LOPD**

#### **Fuentes que han financiado la actividad (según la Cuenta Justificativa)**

Diputación (99,84%) .....4.400,00€

Aportación propia (0,16%) .....7,12€

**TOTAL** .....4.407,12€

**Importe Presupuesto Actividad (según convenio)** 4.400,00€

**Importe Cuenta Justificativa/Aceptado**

**por C.F.S.** 4.407,12€ / 0,00€

**Desarrollo del Proyecto (Justificación aceptada/Presupuesto)** 0%

**Fecha Inicio actuaciones**

**Control Financiero Subvenciones** 22/04/2021

**Cumplimiento del/los requerimiento/s de control financiero subvenciones** Sí (04/05/2021)

#### **B) LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (RLGS, en próximas citas).
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio 2019.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 29 de 12/02/2020).
- Convenio de colaboración **LOPD** (Firmado el 22/07/2019).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:**

### **C.1. SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS**

Con fecha 04/05/2021 el beneficiario atiende parcialmente el requerimiento de la documentación necesaria notificado con ocasión del inicio de las actuaciones de control financiero de subvenciones el pasado 22/04/2021.

Establece el artículo 30.3 LGS, que los gastos se acreditarán mediante facturas (emitidas a nombre del beneficiario) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En aplicación de este precepto, no pueden considerarse subvencionables los gastos que se enumeran a continuación, por los motivos que se señalan, procediendo a detracer su importe del total remitido por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS.

En aplicación de estos preceptos se le requirió inicialmente la siguiente documentación al beneficiario:

**1. Cuenta justificativa que contenga una relación detallada de TODOS LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD realizada** en la que se hagan constar los siguientes datos: número de factura, fecha de emisión (factura/nómina), identificación del acreedor/trabajador, importe y fecha de abono. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán también las desviaciones acaecidas.

**2. La Cuenta Justificativa debe contener también las FUENTES DE FINANCIACIÓN:** En el caso de que la subvención concedida por esta Diputación suponga sólo parte de la financiación del proyecto o actividad, deberá hacerse constar el importe al que asciende la aportación de fondos propios o, en su caso, la percepción de otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos, indicando tanto los importes como su procedencia.

**3. COPIAS AUTÉNTICAS de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, de la totalidad del proyecto o actividad subvencionada,** acorde con la relación de gastos desglosada en la cuenta justificativa anteriormente mencionada. La copia simple no se considerará acreditativa del gasto.

Tras la comprobación formal de la documentación aportada tanto por el beneficiario, como por el órgano gestor concluimos que:

**1.- El Presupuesto estimado por el beneficiario con ocasión de la solicitud de subvención no se refiere al coste total de la actividad, ni contiene todas las fuentes de financiación previstas para la celebración del evento cuya subvención solicita.**

Este hecho se pone de manifiesto con ocasión de la solicitud de modificación del anexo económico presentada por el beneficiario con fecha 7/11/2019 motivada, entre otras razones, en la falta de subvención por parte de la Consejería de la Presidencia, que sí había financiado la actividad en ediciones anteriores.

Posteriormente, durante la justificación se puede comprobar en las medidas de difusión que además de esta Diputación colaboran otras entidades.

Conforme a lo previsto en el artículo 14.1.d) LGS, **es obligación del beneficiario comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.** La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación dada a los fondos percibidos.

**El incumplimiento de esta obligación constituye infracción grave,** a los efectos previstos en el artículo 57. a) LGS.

**2.- La cuenta justificativa no refleja el coste total de la actividad subvencionada, ni el importe, procedencia y aplicación de todas las fuentes de financiación,** por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.8 LGS procede el reintegro de la subvención en los términos previstos en el artículo 37 LGS.

**3.- Gastos no acreditados debidamente:**

**3.1.- La copia simple de la factura no acredita el gasto conforme a lo previsto en los artículos 30 LGS y 73.1 RLGS,** tal como le comunicamos en la notificación de inicio de las actuaciones de control financiero y posteriormente en requerimiento de subsanación. Respecto a la consideración reflejada por el beneficiario en solicitud con registro de entrada

DIP/RT/E/2021/17947 el 04/05/2021 informamos que el funcionario habilitado únicamente puede autenticar copias de documentos originales. A estos efectos, la impresión de la factura original escaneada, es una copia simple.

Tan sólo se presenta por parte del beneficiario una factura auténtica, que se imputa por importe de 18,75€ en la cuenta justificativa, no obstante, no se puede considerar gasto elegible por falta de acreditación de su pago. No se ha solicitado subsanación al respecto porque únicamente supone un 0,43% del presupuesto inicial aportado que, como venimos informando, está incompleto por referirse únicamente al importe de la subvención solicitada y no al total de la actividad.

El importe total de los gastos indebidamente acreditados por aportar copia simple asciende a 4.186,43 €.

**3.2.- Los gastos de desplazamiento imputados en cuenta justificativa por importe total de 201,94€ no se acreditan mediante facturas y no puede comprobarse de forma indubitada que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, no estando emitidos a nombre del beneficiario.**

Como consecuencia de lo anterior no se consideran gastos elegibles los relacionados en la cuenta justificativa aportada por el beneficiario al no acreditarse debidamente conforme a la normativa de aplicación, por lo que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.1. apartado C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos, cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procede declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

#### **B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

Procede iniciar expediente de reintegro, por el importe y motivo que a continuación se indica:

**Importe: 4.400,00€1**

**Motivo:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.”

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Conforme al art. 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la L.G.S.

El art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), especifica que cuando la competencia corresponda a la Presidencia, como es el caso que nos ocupa por Delegación de Competencias en el Diputado con Delegación Genérica en el Área de Presidencia, Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades y Protección Civil, queda delegada expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno.

**Segundo.-** Este procedimiento de reintegro se inicia a consecuencia del informe previo de control financiero, siendo este órgano gestor conforme con el informe de actuación de la Intervención Provincial de Fondos en la subvención nominativa que nos ocupa, en cumplimiento de lo establecido en el art. 51 de la L.G.S. afectado por la Disposición final décima segunda de La Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE 29 de diciembre de 2021), sobre Modificación del artículo 51, apartado uno de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que queda redactado como sigue:

*«1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.»*

**Tercero.-** El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, recogido en el art. 42.3 sobre el procedimiento de reintegro de la L.G.S.

**Quinto.-** El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia de las actuaciones relativas al control financiero, así como con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la L.G.S.

**Sexto.-** Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de reintegro a **LOPD**, por importe de 4.400 € más los intereses legales correspondientes, por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c)) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

**SEGUNDO.-** Conceder a **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

**TERCERO.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DERIVADO DE INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES EMITIDO POR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN, RELATIVO A SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL SERVICIO DE PRESIDENCIA EN EL AÑO 2019 (GEX 2018/53412).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Presidencia, fechado el día 5 del mes de julio en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

## "ANTECEDENTES

**Primero.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión celebrada el 14 de junio de 2022, se inicia expediente de reintegro de la subvención excepcional concedida a LOPD, por importe de 3.400,00 €; derivado del resultado del control financiero de subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la provincia de Córdoba por la Excm. Diputación provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019.

**Segundo.-** Notificado el inicio del expediente de reintegro, el beneficiario, en fechas 18 y 28 de junio, presenta:

1.-Escrito de alegaciones sobre admisión de nueva documentación, del siguiente literal:

“El 28 de junio de 2018 concluyó la exposición LOPD. Debido a la imposibilidad por parte de los operarios de LOPD de llevarla a los municipios de LOPD, LOPD, LOPD, LOPD, LOPD y LOPD, D. LOPD, Vicepresidente IV, pidió a l LOPD que se encargara de dicho menester.

Ante la necesidad de sufragar los gastos derivados del cuidado de las obras, transporte, montaje y desmontaje de estas y almacenamiento, La asociación solicitó una subvención.

La asociación no recibió ninguna subvención a la conclusión a la última exposición itinerante (febrero 2019). Como consecuencia, tuvo que hacerse cargo de dichos gastos subcontratando a la empresa LOPD por el transporte, montaje, almacenamiento, etc., que le abonó mensualmente mediante un albarán valorado por cada exposición.

El 4 de abril de 2019 recibimos una transferencia bancaria a razón de la subvención, cuando LOPD ya había cobrado el trabajo. Por tanto, la Diputación requirió justificantes de los gastos relativos a las exposiciones.

La LOPD aportó albaranes y factura única de la subcontrata, memoria de actividades con fotografías y publicidad en pagina web. Cabe resaltar la enorme satisfacción de los ayuntamientos por la difusión de la exposición del ciclo integral del agua en colegios y asociaciones de los distintos municipios.

Para nuestra sorpresa, en el 2022, la Diputación emitió un expediente de inicio de devolución de la subvención por informe de intervención, basado en la inadmisión de una factura única. Los asesores de LOPD y de LOPD consideraron una modificación de una factura única **de 2019 a 6 facturas una por cada exposición**. Después de varias conversaciones, se permitió el desglose de la factura (se mantenía la misma numeración indicando A, B, C, etc. al número de factura) y la comunicación a Hacienda sobre el porqué de dicho procedimiento.

Recalamos que la subvención era posterior a la celebración de las exposiciones, que habíamos sufragado económicamente la Asociación.

SOLICITA: La LOPD solicita que sea atendida esta explicación de los hechos y que se admita la presentación de las facturas desglosadas con los albaranes valorados, la memoria justificativa y la documentación presentada, como justificante de la subvención.”

2.-Facturas rectificativas y desglosadas por cada una de la seis exposiciones:

- Factura 09-19A, de fecha 27 de agosto de 2018, por importe de 624,96€
- Factura 09-19B, de fecha 20 de septiembre de 2018, por importe de 529,98€
- Factura 09-19C, de fecha 31 de octubre de 2018, por importe de 556,00€
- Factura 09-19D, de fecha 30 de noviembre de 2018, por importe de 538,45€
- Factura 0919E, de fecha 21 de diciembre de 2018, por importe de 522,72€
- Factura 09-19F, de fecha 13 de febrero de 2019, por importe de 628,00€

3.-Como justificante de las fechas de pago de las seis facturas:

- Sello con la leyenda “PAGADO”, firma y sello en todos los albaranes y facturas rectificativas.

-Certificado de la empresa subcontratada con identificación de las fechas de pago de cada uno de los servicios realizados.

4.-Memoria de las actuaciones realizadas, con reportaje fotográfico de las visitas de centros escolares y autoridades a todas las exposiciones efectuadas. Esta memoria ya ha sido presentada como justificación de la subvención y ante Intervención durante las actuaciones de control financiero.

**Tercero.**-Una vez examinada la documentación aportada por el beneficiario, en tiempo y forma, respecto de los hechos puestos de manifiesto en el control financiero, este Servicio de Presidencia comunica con fecha 29 de junio de 2022, al Servicio de Intervención Informe de Discrepancia, por los siguientes motivos:

“- Que han sido aportadas factura/s rectificativa/s debidamente desglosada/s del importe de cada uno los servicios requeridos por cada una de las seis exposiciones.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, la inclusión en una sola factura de distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, requiere que las mismas se hayan efectuado dentro del mismo mes natural. Por su parte, el artículo 6.1.f) señala que la factura debe contener tanto la descripción de las operaciones como su importe, incluyendo el precio unitario de dichas operaciones y cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

En el caso que nos ocupa, los servicios se prestaron entre el 13 de julio de 2018 y el 1 de enero de 2019, aportando el beneficiario, en el plazo de alegaciones, facturas rectificativas con importes y precios unitarios de los conceptos facturados (montaje-desmontaje, almacenamiento de fotografías, visita guiada, etc.) así como el justificante del pago de las mismas, por tanto desaparece tanto el incumplimiento detectado sobre la facturación de las actividades como el motivo de justificación insuficiente del pago.

- Con respecto a la acreditación del pago, según lo establecido en el, entonces vigente, artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podían pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. Actualmente esta limitación de pagos en efectivo se ha visto reducida hasta un máximo de 1.000,00€.

En relación al caso que nos ocupa, con la rectificación de las facturas cuyos importes no superan, en ningún caso, el límite de 2.500€ y la armonización con los albaranes y la acreditación del pago de las mismas, se adecúa la documentación al cumplimiento de la normativa anteriormente mencionada, no existiendo por tanto incumplimiento de la misma.

- que la nueva documentación y las facturas rectificativas han sido aportadas previo asesoramiento fiscal y acuerdo del beneficiario y la empresa subcontratada para realizar la actividad subvencionada, y esta circunstancia se ha producido posteriormente a que finalizara el plazo del requerimiento de subsanación, de ahí que no pudiera ser aportada por el beneficiario en plazo, dadas estas circunstancias, se ha aceptado por parte de este servicio la nueva documentación aportada.

- que la nueva documentación aportada, en el plazo de alegaciones, por parte del beneficiario, justifica de manera fehaciente la realización de la actividad, no existiendo enriquecimiento injusto por parte del mismo ni mala fe.

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que ni las actuaciones de comprobación por parte de este centro gestor ni las de control financiero, han puesto de manifiesto el incumplimiento del objeto de la subvención, ya que ha quedado ampliamente

demostrado la realización de la totalidad de las actuaciones subvencionadas, centrándose el motivo de la solicitud de reintegro en elementos formales, sobre cumplimiento de obligaciones de facturación mas imputables al prestador de los servicios y sancionables, en su caso, en el ámbito fiscal, que al propio beneficiario de la subvención, quien no debiera sufrir las consecuencia, ni reponer una cantidad que ya ha sido satisfecha.

El comportamiento del beneficiario, en todo caso, podría ser susceptible de ser sancionable, al no haber prestado la debida diligencia en cuanto a exigir del tercero la facturación individualizada de cada servicio, hecho también cuestionable dada la extendida práctica en el mundo empresarial de emitir una única factura por un conjunto de prestaciones encadenadas, para las que, obviamente, se van efectuando los correspondientes pagos parciales.”

**Cuarto.-** Con fecha 1 de julio se traslada Informe de reintegro emitido por el Servicio de Intervención en el que manifiesta la CONFORMIDAD con el parecer planteado y con el sentido de la resolución definitiva del expediente de reintegro propuesta por el Servicio de Presidencia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero:** A los anteriores hechos le es de aplicación, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en el BOP n.º182, de fecha 22 de Septiembre de 2016 (Nueva redacción, BOP n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2020.)
- Reglamento de Control Interno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba ( BOP N.º 15 de fecha 23 de enero de 2019)

**Segundo:** La subvención objeto de control fue concedida mediante decreto de la Presidencia n.º 2019/00001034, de 6 de marzo. La Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación Provincial establece, en su artículo 8, que el órgano competente para dictar resolución de reintegro, en el caso de las subvenciones concedidas por la Presidencia, será la Junta de Gobierno.

A su vez, el Pleno de la Corporación Provincial, en la sesión ordinaria del día 10 de julio de 2019, quedó enterado del Decreto de la Presidencia del día 9 de julio del mismo año, en virtud del cual se revolió delegar en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros, así como la resolución de expedientes de reintegro cuya competencia corresponda legalmente a la Presidencia y, en los mismo términos, la potestad sancionadora sobre la materia.

**Tercero:** El procedimiento de reintegro como consecuencia de las actuaciones del control financiero de subvenciones está regulado en el artículo 51 de la LGS y en la Sección Segunda del Capítulo II, Título III del RLGS (artículos 96 y siguientes).

Conforme a estos preceptos, recibida la notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que considere oportunas, respecto de los hechos puestos de manifiesto en el informe de control financiero que motivaron el inicio del procedimiento.

No se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones

presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho.

En caso de presentación de alegaciones, el órgano gestor deberá expresar su opinión, indicando cuál es a su parecer el importe exigible de reintegro, y señalando las causas por las que se separa, en su caso, del importe inicialmente exigido.

Las alegaciones presentadas por el beneficiario y el parecer del órgano gestor, serán examinados por el órgano de control que ha emitido el informe de control financiero de subvenciones y darán lugar a la emisión del Informe de reintegro. El informe, que deberá ser emitido en el plazo de un mes desde la recepción completa de la documentación, tomará como punto de partida el informe de control financiero o, en su caso, la resolución de la discrepancia manifestada, valorará las alegaciones y el parecer del órgano gestor y concluirá concretando el importe de reintegro a exigir.

La propuesta de resolución deberá trasladar el contenido del Informe de reintegro.

La resolución del procedimiento de reintegro no podrá separarse del criterio recogido en el informe de Intervención.

Una vez recaída resolución, y simultáneamente a su notificación al interesado, el órgano gestor dará traslado de la misma a la Intervención."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020, acuerda :

PRIMERO.- Acordar la NO PROCEDENCIA DEL REINTEGRO de la subvención excepcional concedida el 6 de marzo de 2019, mediante decreto de la Presidencia n.º 2019/00001034, a **LOPD**, por importe de 3.400,00€, según Informe de Reintegro emitido por el Servicio de Intervención el 1 de julio de 2022, cuyo contenido se traslada a continuación:

*"Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión celebrada el 14 de junio de 2022, se inicia expediente de reintegro de la subvención excepcional concedida a **LOPD**, por importe de 3.400,00€; derivado del resultado del control financiero de subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la provincia de Córdoba por la Excm. Diputación provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019.*

*Con fecha 29 de junio de 2022 se recibe en este Servicio de Intervención Informe de Discrepancia suscrito por la Jefatura del Servicio de Presidencia, tras las alegaciones presentadas por el beneficiario.*

*Se emite este informe de reintegro en virtud del Art. 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el Art. 99 del RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.*

*Analizadas y valoradas las alegaciones presentadas por el beneficiario de la subvención que obran en el expediente GEX: 2018/53412 y que han sido remitidas por el Servicio de Presidencia mediante tarea del mencionado expediente, así como el análisis realizado por el órgano gestor de la subvención que da lugar a discrepancia con el sentido del resultado del control financiero de subvenciones, este Servicio de Intervención manifiesta la CONFORMIDAD con el parecer planteado y con el sentido de la resolución definitiva del expediente de reintegro propuesta."*

SEGUNDO.- Que se notifique la resolución al beneficiario de la subvención, **LOPD**, informándole que la misma pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Servicio de Intervención.

11.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE DEPORTES, INCLUIDA EN LA OEP 2017 (GEX 2022/22939).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Jefa de Sección y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 6 del mes de julio en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, *mediante concurso-oposición, de 1 plaza de Técnico/a Medio/a Deportes, incluida en el turno de promoción interna de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2017*, el Tribunal Calificador nombrado al efecto, mediante anuncio de fecha 24 de mayo 2022, ha realizado **propuesta de contratación laboral fija** a favor de la siguiente persona:

- **D. LOPD**

Como requisito previo a la resolución de esta contratación se realiza el presente informe, en el que se establece lo siguiente:

1.- Que la plaza se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 2017 (publicada en el BOP n.º 237, de 18 de diciembre de 2017), con núm. 5612.

2.- Que se ha seguido el trámite previo de publicidad de las Bases y su convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 59, de 29 de marzo de 2021, al tratarse de promoción interna de personal laboral.

3.- Que con fecha 24 de mayo de 2022 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de contratación laboral fija en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada.

4.- Que la persona propuesta, laboral fija con categoría de Técnico Auxiliar Deportes, dentro del correspondiente plazo, ha presentado la documentación acreditativa de que reúne los requisitos exigidos, de conformidad con la base 10ª, en relación con la 2ª, para poder ser contratada en la plaza objeto de la convocatoria.

**Ante lo expuesto, procede:**

1.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, *por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP núm. 146, de 1 de agosto de 2019*, se efectúe la contratación como **personal laboral fijo en la plaza de plantilla en la categoría de Técnico Medio de Deportes** a la persona interesada que se indica:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
1	LOPD	LOPD	5612

2.- Que la plaza convocada se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

3.- Que previa a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado el gasto por la Intervención de Fondos, percibiendo el interesado las retribuciones que constan en el expediente, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 1 de agosto de 2022.**

4.- Que, una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse al interesado."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos Provincial, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS A PROGRAMAS EUROPEOS DURANTE EL 2022 (GEX 2022/7718).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia, tramitado en el Departamento de Programas Europeos y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Departamento, fechado el pasado día 8, que presenta el siguiente tenor literal:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 22 de marzo de 2022, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para la formulación de proyectos a programas europeos durante el año 2.022 , con un presupuesto total de 600.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de la concurrencia competitiva. Convocatoria que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 57, de 24 de marzo de 2022.

**Segundo:** Con fecha 09 de Mayo de 2022 se publicó en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Anuncio con la relación de solicitudes presentadas y admitidas, así como aquellas que no reúnen los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

En dicho anuncio se requería a estas últimas para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanaran dichos defectos, con la indicación de que si así no lo hicieran se les podrá tener por desistidas de su petición.

**Tercero:** Con fecha de 02 de Junio de 2022 se celebra reunión de la Comisión de Valoración, cuyo acuerdo de Resolución Provisional se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Provincial el 03 de Junio de 2022, habilitándose un plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de su publicación, a efectos de que las interesadas puedan presentar alegaciones.

En el plazo habilitado al efecto, se han presentado las siguientes reformulaciones y/o alegaciones al acuerdo de resolución provisional:

- DIP/RT/E/2022/33848 de 15/06/2022 Ayuntamiento de Valenzuela
- DIP/RT/E/2022/33957 de 15/06/2022 Ayuntamiento de Fuente Palmera
- DIP/RT/E/2022/34146 de 16/06/2022 Ayuntamiento de Fuente Carreteros
- DIP/RT/E/2022/34307 de 17/06/2022 Ayuntamiento de Doña Mencía
- DIP/RT/E/2022/34344 de 17/06/2022 Ayuntamiento de Rute

**Cuarto:** Con fecha 22 de Junio de 2.022 se celebra reunión de la Comisión de Valoración, cuyo acuerdo de Propuesta de Resolución definitiva aceptando las alegaciones y/o reformulaciones se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Provincial el 23 de Junio de 2.022, para que en el plazo de 10 días los solicitantes comuniquen su aceptación, no obstante la subvención se entenderá aceptada tácitamente si el beneficiario no manifiesta su aceptación en el citado plazo.

Que todas las beneficiarias han manifestado su aceptación de forma expresa o tácita, sin que se haya tramitado ninguna solicitud de rechazo.

**Quinto:** Que este órgano instructor informa que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba (BOP 12.02.2020)
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Supletoriamente se aplicarán las normas de derecho administrativo y en su defecto, las de derecho privado.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023), actualización en el ejercicio 2022, de fecha 16 de febrero de 2022.

**PRIMERO:** La propuesta objeto del presente informe, esto es, la Resolución Definitiva de concesión de subvenciones es un acto de instrucción del procedimiento que se adecúa a la regulación prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio); y a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.

**SEGUNDO:** De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en las bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022 y la base 12 de las que rigen la presente convocatoria, la Asesora técnica de Gestión en Innovación del departamento de Programas Europeos, propone en resolver:

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**PRIMERO:** Admitir en el procedimiento a las entidades que se relacionan en el Anexo y conceder la subvención por el importe indicado en la columna "Propuesta Definitiva".

**SEGUNDO:** Hacer constar a las beneficiarias que la subvención se deberá destinar exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado, realizados o por realizar en el plazo estipulado en la Base 5 de la Convocatoria. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 18 de la Convocatoria.

**TERCERO:** El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad y/o proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la Base 5 de la presente Convocatoria.

**CUARTO:** Con fecha 23 de Junio de 2.022 se publicó la Propuesta de Resolución Definitiva en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Provincial para que en el plazo de 10 días los solicitantes comuniquen su aceptación de forma expresa o tácita, sin que se haya tramitado ninguna solicitud de rechazo.

**QUINTO:** El órgano competente para aprobar la Resolución Definitiva es la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia. La Resolución Definitiva, una vez dictada será publicada mediante anuncio en Tablón de edictos de la Sede electrónica de Diputación, y pondrá fin a la vía administrativa. Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

#### ANEXO .- PROPUESTA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA CONVOCATORIA SUBVENCIÓN AYUNTAMIENTOS Y ELAS, PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS EUROPEOS

<b>PRESUPUESTO CONVOCATORIA</b>	<b>600.000,00 €</b>	<b>PRORRATEO</b>	<b>SOBRANTE</b>	<b>5.666,35 €</b>	<b>Prop. Conc. Definitiva</b>	<b>599.999,25 €</b>
<b>TOTAL PUNTOS</b>	<b>6.381</b>		<b>PUNTOS</b>	<b>6.129</b>	<b>Sobrante</b>	<b>0,75 €</b>
<b>VALOR ECONÓMICO PUNTO</b>	<b>94,03 €</b>		<b>VALOR X PUNTO</b>	<b>0,92 €</b>		

NOMBRE ENTIDAD LOCAL	Población	P. 1	P. 2	P. 3	P. 4	P. 5	P. 6	Total Puntos	Presupuesto	Solicitado	Solicitado Ajustado	Propuesta Subv. por puntos	Ajuste Según coste Proyecto	2º Reparto Prorrateo Diferencia	Propuesta Definitiva
AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	24	10	15	15	10	10	10	94	14.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	18	10	15	15	10	10	10	88	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.274,57 €	8.274,57 €	81,36 €	8.355,92 €
AYUNTAMIENTO DE AÑORA	24	10	15	15	10	10	10	94	10.890,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE LOS BLAZQUEZ	30	10	15	15	10	10	10	100	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	9.402,91 €	9.402,91 €	92,45 €	9.495,37 €
AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	24	10	15	15	8	8	10	90	10.094,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.462,62 €	8.462,62 €	83,21 €	8.545,83 €
AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	12	10	15	15	10	10	10	82	5.445,00 €	5.445,00 €	5.445,00 €	7.710,39 €	5.445,00 €	0	5.445,00 €
AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	24	10	15	15	10	10	10	94	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE CABRA	6	10	15	15	10	10	10	76	5.445,00 €	5.445,00 €	5.445,00 €	7.146,22 €	5.445,00 €	0	5.445,00 €
AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	18	10	15	15	10	10	10	88	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.274,57 €	8.274,57 €	81,36 €	8.355,92 €
AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	24	10	15	15	10	10	10	94	8.925,00 €	8.925,00 €	8.925,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,00 €
AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	24	10	15	15	10	10	10	94	7.139,00 €	7.139,00 €	7.139,00 €	8.838,74 €	7.139,00 €	0	7.139,00 €
AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	30	10	15	15	10	10	10	100	11.253,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	9.402,91 €	9.402,91 €	92,45 €	9.495,37 €
AYUNTAMIENTO DE EL VISO	24	10	15	15	10	10	10	94	17.847,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	24	10	15	15	10	10	10	94	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	24	10	15	15	10	10	10	94	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE ESPIEL	24	10	15	15	10	10	10	94	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	24	10	15	15	10	10	10	94	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	18	10	15	15	10	10	10	88	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.274,57 €	8.274,57 €	81,36 €	8.355,92 €
AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	18	10	15	15	10	10	10	88	8.355,92 €	8.355,92 €	8.355,92 €	8.274,57 €	8.274,57 €	81,36 €	8.355,92 €
AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	12	10	15	15	10	10	10	82	18.113,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	7.710,39 €	7.710,39 €	75,81 €	7.786,20 €

NOMBRE ENTIDAD LOCAL	Población	P. 1	P. 2	P. 3	P. 4	P. 5	P. 6	Total Puntos	Presupuesto	Solicitado	Solicitado Ajustado	Propuesta Subv. por puntos	Ajuste Según coste Proyecto	2º Reparto Prorratao Diferencia	Propuesta Definitiva
AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA	30	10	15	15	10	10	10	100	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	9.402,91 €	9.402,91 €	92,45 €	9.495,37 €
AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	18	10	15	15	10	10	10	88	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.274,57 €	8.274,57 €	81,36 €	8.355,92 €
AYUNTAMIENTO DE MONTORO	18	10	15	15	10	10	10	88	14.997,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.274,57 €	8.274,57 €	81,36 €	8.355,92 €
AYTO. DE OBEJO	24	10	15	15	10	10	10	94	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	24	8	15	15	10	7	8	87	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.180,54 €	8.180,54 €	80,43 €	8.260,97 €
AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	24	10	15	15	10	8	10	92	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.650,68 €	8.650,68 €	85,06 €	8.735,74 €
AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	12	10	15	15	10	10	10	82	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	7.710,39 €	7.710,39 €	75,81 €	7.786,20 €
AYUNTAMIENTO DE RUTE	18	10	15	15	10	10	10	88	8.355,92 €	8.355,92 €	8.355,92 €	8.274,57 €	8.274,57 €	81,36 €	8.355,92 €
AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	24	10	15	15	10	10	10	94	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	24	10	15	15	10	10	10	94	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	24	10	15	15	10	10	10	94	8.925,64 €	8.925,64 €	8.925,64 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	30	10	15	15	10	10	10	100	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	9.402,91 €	9.402,91 €	92,45 €	9.495,37 €
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	18	10	15	15	10	10	10	88	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.274,57 €	8.274,57 €	81,36 €	8.355,92 €
AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	30	10	15	15	10	10	10	100	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	9.402,91 €	9.402,91 €	92,45 €	9.495,37 €
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA	18	10	15	15	10	10	10	88	10.883,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.274,57 €	8.274,57 €	81,36 €	8.355,92 €
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY	30	10	15	15	10	10	10	100	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	9.402,91 €	9.402,91 €	92,45 €	9.495,37 €
AYTO. VILLAVICIOSA DE CORDOBA	24	10	15	15	10	10	10	94	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
E.L.A. DE ALGALLARIN	30	10	15	15	10	10	10	100	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	9.402,91 €	9.402,91 €	92,45 €	9.495,37 €
E.L.A. DE CASTIL DE CAMPOS	30	10	15	15	10	10	10	100	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	9.402,91 €	9.402,91 €	92,45 €	9.495,37 €
AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	24	10	15	15	10	10	10	94	9.000,00 €	9.000,00 €	9.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO	18	10	15	15	10	10	10	88	10.500,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.274,57 €	8.274,57 €	81,36 €	8.355,92 €
AYUNTAMIENTO DE BELALCAZAR	24	10	15	15	10	10	10	94	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI	24	10	15	15	10	10	10	94	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE CANETE DE LAS TORRES	24	10	15	15	10	10	7	91	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.556,65 €	8.556,65 €	84,13 €	8.640,78 €
AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	24	10	15	15	10	10	10	94	13.310,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS	24	10	15	15	10	10	10	94	8.925,64 €	8.925,64 €	8.925,64 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA	30	10	15	15	10	10	10	100	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	9.402,91 €	9.402,91 €	92,45 €	9.495,37 €
AYUNTAMIENTO DE FUENTE TOJAR	30	8	13	15	10	8	10	94	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR	24	10	15	15	10	10	10	94	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE MORILES	24	10	15	15	10	10	10	94	17.545,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA	6	10	15	15	10	10	10	76	17.847,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	7.146,22 €	7.146,22 €	70,26 €	7.216,48 €
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	24	10	15	15	10	10	10	94	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	6	10	15	15	10	10	10	76	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	7.146,22 €	7.146,22 €	70,26 €	7.216,48 €
AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	24	10	15	15	10	10	10	94	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE FERNAN NUÑEZ	18	10	15	15	10	8	8	84	10.563,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	7.898,45 €	7.898,45 €	77,66 €	7.976,11 €
AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	24	10	15	15	10	10	10	94	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE POSADAS	18	10	15	15	10	10	10	88	14.960,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.274,57 €	8.274,57 €	81,36 €	8.355,92 €
AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	30	10	15	15	10	10	10	100	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	9.402,91 €	9.402,91 €	92,45 €	9.495,37 €
AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO	24	10	15	15	10	10	10	94	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	24	10	15	10	10	10	10	89	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.368,59 €	8.368,59 €	82,28 €	8.450,88 €
AYUNTAMIENTO DE BAENA	12	10	15	15	10	10	10	82	14.036,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	7.710,39 €	7.710,39 €	75,81 €	7.786,20 €
AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	24	10	15	15	10	10	10	94	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
AYUNTAMIENTO DE LUCENA	6	10	15	15	10	10	8	74	21.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	6.958,16 €	6.958,16 €	68,41 €	7.026,57 €
AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN	24	10	15	15	8	10	10	92	22.506,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.650,68 €	8.650,68 €	85,06 €	8.735,74 €
AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	24	10	15	12	10	10	10	91	10.000,00 €	100.000,00 €	10.000,00 €	8.556,65 €	8.556,65 €	84,13 €	8.640,78 €
AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	18	10	15	15	10	10	10	88	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.274,57 €	8.274,57 €	81,36 €	8.355,92 €
AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO	6	10	15	15	10	10	10	76	27.545,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	7.146,22 €	7.146,22 €	70,26 €	7.216,48 €
AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE CORDOBA	24	10	15	15	10	10	10	94	14.567,00 €	14.567,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
E.L.A. DE OCHAVILLO DEL RIO	30	10	12	13	10	8	0	83	9.515,00 €	9.515,33 €	9.515,33 €	7.804,42 €	7.804,42 €	76,73 €	7.881,15 €
AYUNTAMIENTO DE LUQUE	24	10	15	15	10	10	10	94	10.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	8.838,74 €	8.838,74 €	86,90 €	8.925,64 €
<b>TOTAL</b>								<b>6.381</b>				<b>600.000,00 €</b>	<b>594.333,65 €</b>	<b>5.666,35 €</b>	<b>599.999,25"</b>

En armonía con lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9

de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas se pasa a tratar el único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

**URGENCIA ÚNICA.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@", DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/3363).-** Se da cuenta de escrito firmado por la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 12 de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

"Se solicita la inclusión en el Orden del Día de la Junta de Gobierno del día 12 de julio de 2022 el asunto sobre aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Emple@" durante el año 2022, previa especial declaración de urgencia, justificada en que el expediente en cuestión no estaba fiscalizado en el momento en que se convocó la Junta de Gobierno y que es necesario resolver este a la mayor brevedad posible para poder así continuar con su tramitación, evitándose así la demora que conllevaría la dilación de la adopción de acuerdo."

Previa especial declaración de urgencia justificada en los motivos esgrimidos en el escrito transcrito, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 8 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto, dándose cuenta de informe propuesta firmado por la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 6 de julio, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

#### **"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO**

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.

## **SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

El objeto de la convocatoria es establecer las condiciones de concesión de ayudas promovidas por la Delegación de Igualdad con objeto de favorecer la incorporación de trabajadoras a Empresas y Entidades Privadas de la Provincia de Córdoba. La actividad objeto de la ayuda es la contratación laboral indefinida que ya se haya realizado o se realice desde el 1 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022

## **TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

La convocatoria cuya aprobación se pretende tiene por objeto promover la empleabilidad de mujeres con especial dificultad para acceder al mercado laboral como consecuencia de encontrarse en diversas situaciones contempladas en las propias bases de la convocatoria: mujeres víctimas de violencia de género, paradas de larga duración, mujeres con cargas familiares no compartidas, con edad igual o superior a 45 años, con un grado de discapacidad o minusvalía igual o superior al 33% o ser pensionista por incapacidad, mujeres en recuperación de algún tipo de adicción, y mujeres que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas por el Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto a que es competencia propia de la Diputación: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*. A estos efectos puede entenderse que la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la prevención y sensibilización contra la violencia de género, contribuye al fomento del desarrollo económico y social.

Por otra parte hay que tener en cuenta, en cuanto a la atribución competencial en esta materia, que el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, al establecer los criterios generales de actuación de los poderes públicos en esta materia, preceptúa en su apartado 6 que serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos *“La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial*

*vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva.”*

#### **CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.021, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2.021, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2.023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

#### **QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA**

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las

solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables, cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 Justificación de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

#### **SEXO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 280.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 130.2419.47900 denominada "Subvenciones a empresas programa Emple@", según documento contable RC n.º operación 2022019821 de fecha 17 de junio de 2022.

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

#### **SÉPTIMO.- COMPETENCIA**

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

De conformidad con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Emple@" durante el año 2022, así como las bases que rigen la misma y que obran en el expediente.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 280.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 130.2419.47900 denominada "Subvenciones a empresas programa

Emple@", según documento RC n.º operación 2022019821 de fecha 17 de junio de 2022.

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y diecisiete minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

